

DECRETO 3693 DE 1981

(diciembre 24 de 1981)

por el cual se establece la remuneración de los empleos del nivel directivo y asesor de la Rama Ejecutiva del Poder Público señalados en los Decretos extraordinarios 712, 1042 y 1044 de 1978, de algunos empleos de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público y del Contralor General de la República.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 80 de 1981,

Nota de Vigencia

Derogado parcialmente por el Decreto 108 de 1986. Publicado en el
Diario Oficial, "Por el cual se dictan normas en materia salarial."

DECRETA

Artículo 1. A partir del 1 de enero de 1982 establecerse las siguientes escalas de remuneración mensual para lo: empleos del nivel directivo y asesor a que se refieren los Decretos extraordinarios 712, 1042 y 1044 de 1978 y demás disposiciones que los modifican o adicionan:

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

Cargo

Asignación básica

Gastos de Representación

Total

01

27.650

27.650

55.309

02

30.650

30.650

51.300

03

46.050

46.050

92.100

04

51.800

51.800
103.600
05
33.000
33.000
66.003
06
33.000
33.000
66.000
07
51.800
51.800
103.600
08
51.800
51.800
103.600
09
41.400
73.700
115.100
10
20.000
20.000
40.000

ESCALA DEL NIVEL ASESOR

Grado	Asignación básica	Gastos de
Representación	Total	
01	27.050	27.050
54.100		
02	29.350	29.350
58.700		
03	31.750	31.750
63.509		
04	51.800	51.800
103.600		

Artículo 2. La primera columna de las escalas fija de grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo. La segunda columna establece las asignaciones básicas para cada grado. La tercera columna fija los gastos de representación para cada grado y la cuarta el total de la remuneración por concepto de asignación básica más gastos de representación.

Artículo 3. A partir del 1° de enero de 1982, la remuneración mensual correspondiente a los empleos de Contralor General de la República, Consejero de Estado, Procurador General de la Nación, Fiscal del Consejo de Estado y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Disciplinario, será la fijada para los Ministros del Despacho.

Artículo 4 A partir del 1º de enero de 1982 la remuneración mensual del empleo de

Superintendente Delegado, grado 16 del nivel ejecutivo, contemplado en el Decreto número 3694 de 1981, será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la remuneración mensual que por concepto de asignación básica y gastos de representación corresponda al cargo de Superintendente, Grado 04.

El cincuenta por ciento (50%) de esta remuneración mensual tendrá el carácter de gastos de representación.

Artículo 5. *Derogado por el Decreto 108 de 1986*

Nota de Vigencia

Artículo derogado por el artículo 4 del Decreto 108 de 1986.
Publicado en el Diario Oficial, "Por el cual se dictan normas en materia salarial."

Texto Original del Decreto 3693 de 1981

Artículo 5. A partir del 1º de enero de 1982 la remuneración mensual correspondiente a los empleos de Director General de Aduanas, Director General de Crédito Público y Director General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público será la fijada para el cargo de Director General del Presupuesto de dicho Ministerio.

Artículo 6. *Derogado por el Decreto 108 de 1986*

Nota de Vigencia

Artículo derogado por el artículo 4 del Decreto 108 de 1986. Publicado en el Diario Oficial, "Por el cual se dictan normas en materia salarial."

Texto Original del Decreto 3693 de 1981

Artículo 6. A partir del 1º de enero de 1982 la remuneración mensual correspondiente al empleo de Director del Centro de Información y Sistemas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público será equivalente al 90% de la remuneración mensual que por concepto de asignación básica y gastos de representación devengue el Director General de Impuestos Nacionales de dicho Ministerio. El cincuenta por ciento (50%) de esta remuneración mensual tendrá el carácter de gastos de representación.

Artículo 7 Las asignaciones señaladas en este Decreto corresponden exclusivamente a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 8. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1982.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de diciembre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Eduardo Wiesner Durán

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil
Laura Ochoa de Ardila